

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|-------------------|
| Escrito y anexos digitalizados signado por Namiko Matzumoto Benítez, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. | 676-SEP/JF |

Documentales enviadas a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del nueve de julio del año en curso y recibidas el mismo día, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de la promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero, numerales 1 y 2⁴, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, y se habilitan los días y

1 Acuerdo General Plenario 13/2020

CONSIDERANDO CUARTO. No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

2 PUNTO PRIMERO. Se cancela el periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. Durante el periodo indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

4 PUNTO TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Toda vez que se trata de un asunto que se presenta a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), **el trámite** se llevará a cabo vía electrónica; por lo que se integrará, tanto el expediente electrónico como el expediente físico con las mismas constancias y documentos, en el mismo orden cronológico, en términos del Acuerdo General **8/2020**⁵ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico**⁶ relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:

Artículos 47, 48, 77, la Fracción (sic) XI del Artículo 92, 98, 100, 132, 139, 139 TER, 141, 142, 144, 145, 148, 151, 241, 242 TER, 252 BIS, 254 SEPTIES, 687 y 725, en las porciones normativas que se detallan en los conceptos de invalidez, relativos a ‘matrimonio’, ‘concubinato’, ‘sociedad conyugal’, ‘cónyuges’ y ‘cónyuge’, ‘excónyuge’ y ‘excónyuges’, ‘divorcio’, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionados mediante Decreto número 569 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 10 de junio de 2020, en el Núm. Ext. 232 (sic) Tomo II.”

Con fundamento en los artículos 24⁷, en relación con el 59⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

⁵Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁶Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Tercero, numeral 2, del **Acuerdo General 13/2020**, de trece de julio del año en curso, del Pleno de este Alto Tribunal, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

de los Estados Unidos Mexicanos; y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ***** como instructor del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de la citada Ley Reglamentaria y el Punto Tercero, numerales 2 y 5¹², del invocado Acuerdo General **13/2020**, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Considerando Segundo¹³, artículos 1¹⁴, 3¹⁵, 9¹⁶ y Tercero Transitorio¹⁷, del referido Acuerdo General **8/2020**.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁸**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁰**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹²**Acuerdo General Plenario 13/2020**

PUNTO TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...).

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

¹³**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **144/2020**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Conste.
SRB/JHGV. 1

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

14Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

15Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

16Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

17TERCERO TRANSITORIO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/07/2020T00:43:23Z / 18/07/2020T19:43:23-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 6f ac 22 88 9b 6c a2 62 40 a1 57 4a 93 f2 c4 b4 2c b0 ae d5 8a 60 a3 c3 04 62 35 83 8d 83 2b bb cd 7b 91 e0 93 db a3 d7 aa e8 d4 f0 ec df 40 94 24 a8 5e 3b cc 3a 20 ea 88 7e d3 2b dc 50 3c 3d 42 6e 19 fc ab d3 e7 23 5e a1 81 c0 9b 8f 61 53 fd 28 4f 2c a1 a9 a9 97 8e 78 20 46 c9 de 7f cf d5 40 57 b9 6c 5b 15 9f 2f 3b bc 33 3d 83 d7 75 62 69 2d 10 dc c3 f6 34 09 05 2b da c6 09 24 0c c0 93 a0 5e a2 bf ea 65 6e a7 87 19 74 5d fc 8f 51 56 1c 4b 46 38 d5 cd db a3 25 18 10 6e 82 34 7e c3 77 63 5c 16 e4 00 e1 a2 65 8d bf 92 01 5e 96 e2 12 00 fe 90 95 e7 e2 67 11 72 2e d9 3a 11 92 46 17 6d 99 2f 34 de 04 57 7f 5f b0 1e 66 c0 d8 09 97 ab 32 bf c9 18 54 af bc 41 70 82 0c 5e d8 9c 79 97 2f e9 e1 23 ee 69 2a 47 c9 57 62 88 50 c8 e4 8e d2 24 82 6e ff 7a 0b 06 5a 82 35 47 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/07/2020T00:43:24Z / 18/07/2020T19:43:24-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/07/2020T00:43:23Z / 18/07/2020T19:43:23-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3238491 | | | |
| | Datos estampillados | 3EE6CC7DC298BBDE02E31C8B283CFE3445615795 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/07/2020T17:03:07Z / 17/07/2020T12:03:07-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 2f 48 a1 51 0c fa 8d 34 c7 5a fa 62 a6 c7 78 39 e5 d7 dd c6 46 41 c8 aa 4c 85 b2 b2 74 ae 11 0a 50 9e b2 63 65 08 8f ba ec dc 29 31 75 e5 3e 33 49 71 a9 8d 42 bd 6c 42 cc 83 81 ca a9 9f 4f 18 e6 1b cb bc 72 c1 b4 29 f7 81 d5 32 2f 92 ca 87 8d 4f 14 3c dd 87 d7 99 70 f3 a7 98 75 bc 0f fd 80 0c 37 a0 bc ac 57 c1 28 c3 16 d8 9b d1 4b 35 2d 69 b8 f6 3b 4d fa de 25 62 e6 a2 7c 2e df 3a 73 a4 2b b7 a2 e0 34 58 e1 64 79 b6 5e 25 47 6e db 98 ad 8b 05 eb db 14 19 06 7b 94 06 2c 62 e8 57 ac a0 82 33 b2 70 35 ca 9c cd b8 8b 31 8c 87 d0 cd d7 c4 4b 14 16 c7 e8 c0 42 89 22 bf 25 3c 22 e1 5a 00 9d e1 a0 60 f3 e4 41 aa 49 83 20 99 cd 71 ab 0a 3f ca 6e a5 d9 83 c6 8f bf 5b 4d 85 0c e6 cc 3a 60 1e ee 82 35 e6 86 49 57 9f 4f b3 89 df 45 4c da b2 f3 2d 00 9c 62 8d 8b 7f 3d cf | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/07/2020T17:03:08Z / 17/07/2020T12:03:08-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/07/2020T17:03:07Z / 17/07/2020T12:03:07-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3237777 | | | |
| | Datos estampillados | E0CFB737F6B0B26A67277A9FDDE37B28B53916A1 | | | |